

# DIARIO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 7 DE JULIO DE 1978

TOMO CCCXLIX

No. 5

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio por el que se comunica que el señor Thomas L. Chittick, Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México y su jurisdicción, salió definitivamente del territorio nacional por término de su comisión 2

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria General No. 331 de Exención de Impuestos para la fabricación de alcohol fenil etílico 2

Oficio-Circular No. 343-I-34660, mediante el cual se concede prórroga para la autorización del registro de ingresos y egresos a los agricultores personas físicas que opten por el régimen de bases especiales de tributación, en el ejercicio de 1978 3

#### SECRETARIA DE COMERCIO

Decreto por el que se reforma la Tarifa del Impuesto General de Importación 3

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio por el que se autoriza un aumento de 13.1% a las cuotas de su Tarifa General de Maniobras en favor del Sindicato de Alijadores, Estibadores, Carretilleros y Camioneros Repartidores de carga del Puerto de Frontera, Tab. 24

Oficio por el que se comunica la resolución administrativa No. 1236 al C. Rubén Arizpe Alemán, solicitante de una concesión para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Atoyac de Álvarez, Gro., en virtud de la cual se declara la caducidad de la misma 24

Acuerdo relativo al otorgamiento de concesión para construir y explotar la Terminal Central de Pasajeros de la Clase en la población de Tehuacán, Puc., a favor de la sociedad denominada Turística del Golfo, S. A. 25

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geográfico del Municipio de Galeana, Edo. de Nuevo León, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona 21

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Iniciación del expediente por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Temósahic, Chih. 23

Declaratoria de terrenos de propiedad nacional relativa al predio denominado Chancalá, ubicado en el Municipio de Falerque, Chis. 23

Declaratoria de terrenos de propiedad nacional relativa al predio denominado El Jaralito, ubicado en el Municipio de Bavicora, Son. 23

Iniciación del expediente por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Cerro Aguado, ubicado en el Municipio de Mocorito, Sin. 29

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al licenciado Roberto Ordóñez Coss, Notario No. 80 del D. F. 29

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al licenciado Fernando G. Arce, Notario No. 89 del D. F. 30

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al licenciado Mario Monroy Estrada, Notario No. 31 del D. F. 30

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geopolítico del Municipio de Galeana, Edo. de Nuevo León, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que disponen los artículos 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 10 fracción IV, 17 fracción I, 23, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178, 179 y 182 de la Ley Federal de Aguas y,

## CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo para diferentes usos, en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de agua de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he dispuesto expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geopolítico del Municipio de Galeana, del Estado de Nuevo León, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Por causa de interés público, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.**—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales desde la vigencia del presente Decreto, nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

**ARTICULO CUARTO.**—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción, de la misma manera,

tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando desde antes de la veda.

**ARTICULO QUINTO.**—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, las instituciones del sector público, así como el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el permiso de obras correspondiente, y que en su caso, otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiben el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del Ordenamiento ya invocado.

**ARTICULO SEXTO.**—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras, con violación a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionarán en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso

2011

contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlas, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso contrario, quedarán sujetas a que se corran todos los trámites que son necesarios para una obra nueva.

TERCERO.—El presente Mandamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.  
—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.